COMPLEMENTO CONTRATO No. 1.110.12.01- 0730

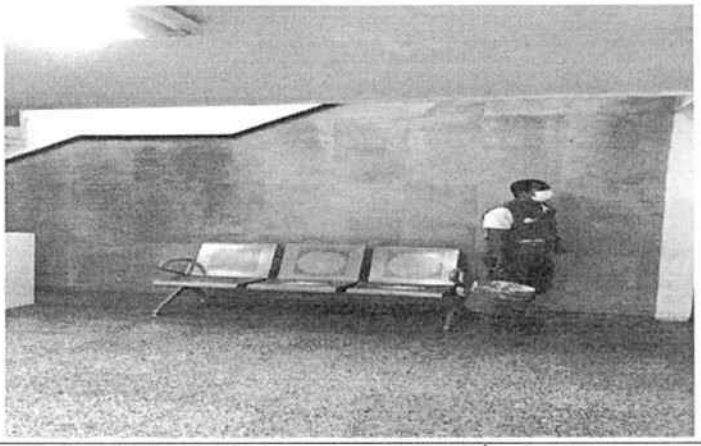
| | |
|---|---|
| Nombre de la entidad contratante arrendataria: | DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. |
| NIT | 890.399.029-5. |
| Ordenador del gasto: | LUIS ALFONSO CHAVEZ RIVERA. Delegatario según Decreto Departamental No. 1-3-0023 de enero 7 de 2020 *"Por el cual se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"*. |
| Nombre del arrendador: | POPULAR SMALL MARKET S.A.S. |
| NIT arrendador: | 901.313.162-7 |
| Representante Legal: | ANA SOFIA REVELO MARTINEZ |
| Cédula de ciudadanía | 1.002.966.382 DE POPAYAN |
| Tipo Contrato: | Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble. |
| Proyecto: | No aplica. |
| Meta de Resultado: | |

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. ENTREGAR A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO UNOS ESPACIOS FÍSICOS UBICADOS EN EL EDIFICIO PALACIO DE SAN FRANCISCO DONDE FUNCIONA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, EN LOS CUALES EL ARRENDATARIO PODRA ADELANTAR UNA ACTIVIDAD COMERCIAL ESPECIFICA.

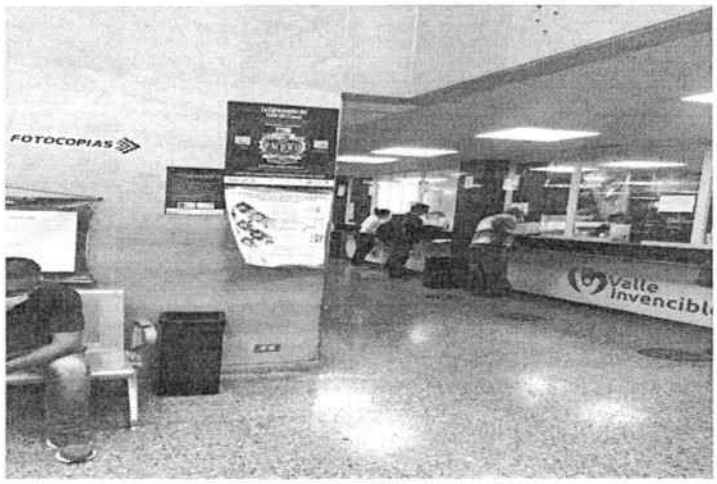
CLÁUSULA SEGUNDA. Los espacios físicos inmuebles están ubicados al interior del Edificio Palacio de San Francisco donde funciona la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, se localiza en la Carrera 6 Calle 9 y 10 del Distrito de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, con la ubicación y área que sigue:

| MÁQUINAS POR PISO | |
|---|---|
| **Semisótano** | 1 máquina de snacks y bebidas refrescantes |
| **Primer Piso** | 2 máquinas:<br>1 máquina de snacks y bebidas refrescantes<br>1 máquina de bebidas calientes |
| **Quinto Piso** | 1 máquina de snacks y bebidas refrescantes |
| **Piso Catorce** | 1 máquina de snacks y bebidas refrescantes |

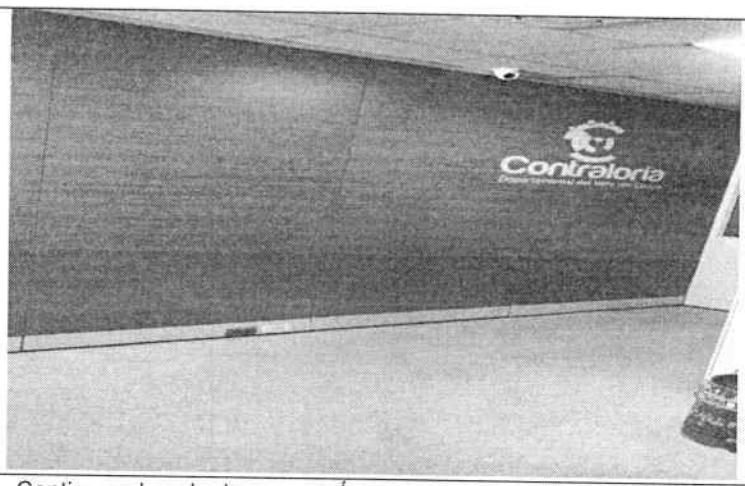
SEMISOTANO – Frente a la enfermería, contiguo a las escaleras para acceder al primer piso. Área1,30 metros cuadrados.



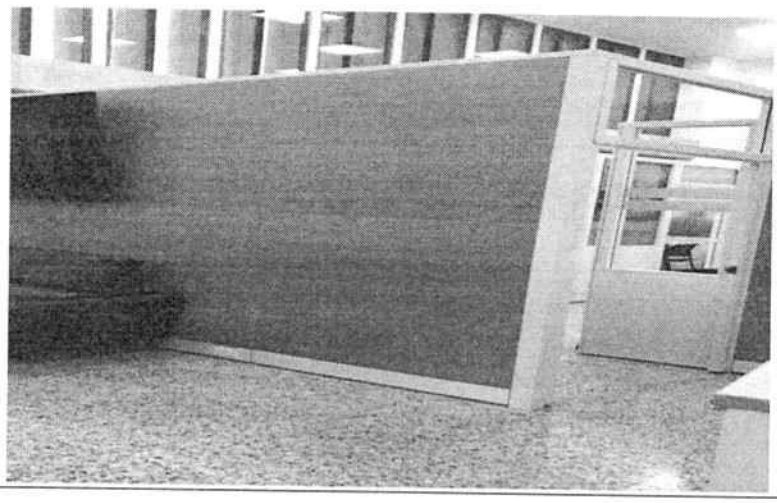
PISO PRIMERO – A un lado del acceso al área ventanilla única. Área 2 metros cuadrados.




PISO QUINTO – Contiguo a la recepción Contraloría Departamental. Área 1,30 metros cuadrados.




PISO CATORCE – Contiguo a la sala de espera. Área 1,30 metros cuadrados.



La propiedad se identifica con la matricula inmobiliaria No. 370-73835 de la Oficina de Registro de Instrumentos de Cali, cedula catastral No. 760010100031100270002000000002 y sus linderos se encuentra comprendido en la Escritura Pública No. 1112 de fecha 10 de marzo de 1969, corrida en la Notaria 2 del Circuito de Cali. ALCANCE DEL OBJETO. En este caso, el alcance del objeto del contrato a ejecutar consiste en el arrendamiento de unos espacios físicos ubicados en el Edificio Palacio de San Francisco donde funciona la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, en los cuales el arrendatario deberá adelantar una actividad comercial específica, que consiste en la instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento con sus propios medios y autonomía, de cinco (5) máquinas dispensadoras automáticas de alimentos tipo snacks, bebidas refrescantes, bebidas calientes y alimentos saludable.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. 1) Hacer entrega del área del inmueble del área del inmueble dada en arrendamiento en buen estado y en las condiciones exigidas en los documentos del proceso

de contratación, para la instalación de cada una de las máquinas dispensadoras de alimentos, bebidas refrescantes y calientes en el edificio Palacio de San Francisco. 2) Realizar mensualmente el cobro del valor causado por el Canon de Arrendamiento, acorde a la suma acordada. 3) Mantener en el espacio, los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacifico al arrendatario del área del inmueble dada en arrendamiento. 4) Librar el arrendamiento de toda perturbación en el uso y goce del inmueble. 5) Cumplir con el plazo pactado. 6) Garantizar las condiciones de infraestructura necesarias y exigidas en los documentos del proceso de contratación. 7) Entregar las instalaciones eléctricas e hídricas en funcionamiento y buen estado. 8) Suscribir acta de entrega del espacio arrendado y acta de inicio del contrato. 9) Todas las demás inherentes al objeto contratado. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. El Arrendatario se obliga a: 1) Pagar oportunamente el canon de arrendamiento mensual fijado por el Departamento. 2) Mantener el espacio entregado, así como las instalaciones eléctricas e hídricas en buen estado de conservación y aseo, en caso de daño o deterioro del espacio el arrendatario deberá efectuar oportunamente por su cuenta las reparaciones necesarias, previa autorización expresa y escrita del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional. 3) Destinar el inmueble exclusivamente para la finalidad contratada. 4) Asumir por su cuenta y riesgo las adecuaciones físicas u otro tipo de inversión que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del servicio y dentro del espacio acorde a las necesidades requeridas y autorizadas por el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional. 5) Responder por el aseo, conservación, mantenimiento y optimo presentación del espacio arrendado. 6) Establecer los mecanismos de seguridad interna que les permitan la conservación de sus materiales y equipo, sin que el Arrendador se haga en ningún momento responsable por las pérdidas o hurtos que se les pueda presentar. 7) En materia de responsabilidad civil extracontractual el Arrendatario será el único responsable frente a terceros por perjuicios causados en el desarrollo de su propia actividad durante la ejecución de este contrato. 8) Atender las solicitudes y recomendaciones de la Supervisión designada para el seguimiento del contrato y/o del Departamento. 9) Responder los requerimientos de aclaración o de información que le formule el Departamento del Valle del Cauca, en los plazos que establezca para cada caso. 10) Informar de inmediato y por escrito, al Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, a través del supervisor del contrato, la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 11) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y, en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. 12) El Arrendador queda facultado para solicitar la restitución de los espacios antes del plazo normal estipulado para su terminación, por necesidades propias del servicio que presta o por contingencias de fuerza mayor o caso fortuito. En este evento el Arrendatario tendrá un plazo de quince (15) días calendario para cumplir con la entrega de los espacios de los inmuebles al Departamento, renunciando expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal medida. 13) Una vez terminado el plazo del contrato, sin que se haya autorizado prórroga expresamente, el Arrendatario queda

obligado a restituir los espacios físicos a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de terminación del mismo, sin que el Arrendador deba efectuar requerimiento escrito o verbal alguna al Arrendatario. 14) Las demás que se le atribuyan de conformidad con la ley.

CLÁUSULA CUARTA. DERECHOS DEL ARRENDADOR. 1) Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en el contrato. 2) Recibir el bien arrendado en las condiciones en que fuera entregado, excepto el deterioro normal.

CLÁUSULA QUINTA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

| MÁQUINAS DISPENSADORAS A INSTALAR EN EL ESPACIO A ARRENDAR | |
|---|---|
| SEMISOTANO | 1 MAQUINA DE SNACKS Y BEBIDAS REFRESCANTES. |
| PISO PRIMERO | 1 MAQUINA DE SNACKS Y BEBIDAS REFRESCANTES.<br>1 MAQUINA DE BEBIDAS CALIENTES. |
| PISO QUINTO | 1 MAQUINA DE SNACKS Y BEBIDAS REFRESCANTES. |
| PISO CATORCE | 1 MAQUINA DE SNACKS Y BEBIDAS REFRESCANTES. |

GENERALIDADES DEL SERVICIO DE LAS MAQUINAS DISPENSADORAS. a) Sistema auto venta, muy fácil de operar que permite acceder individualmente sin requerir intervención de terceros para obtener el producto. b) Excelentes precios para el consumidor y respaldo de marcas líderes en el mercado. c) Medios de pagos: recibe todas las monedas y billetes de denominación hasta $20.000, y datafono. d) Respaldo técnico en un máximo de 24 horas. e) Disponibilidad las 24 horas del día, los 7 días de la semana. f) Máquinas de última tecnología. g) No se requiere de personal permanente. h) Higiene y control garantizada. i) Gran capacidad de almacenamiento. j) Bajo consumo de energía.

CLÁUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL ARRENDADOR. El Arrendador hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso de selección, los cuales hacen parte integral del presente Contrato. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. El Arrendador al momento de la celebración del presente Contrato afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la aceptación del contrato en la plataforma transaccional que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés. 4. El Arrendador está al día con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 5. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6. El Arrendador durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final del servicio. 7. El Arrendador manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades

antes descritas. 8. El Arrendador se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la normativa vigente aplicable, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PRESTACIONES SOCIALES. De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de arrendamiento, generará relación laboral y por consiguiente, EL ARRENDADOR no tiene derecho a reclamar al Departamento del Valle del Cauca ningún tipo de prestación para él o para sus colaboradores o funcionarios.

CLÁUSULA OCTAVA. VALOR DEL CANON Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales fiscales el valor del presente contrato será la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. ($5.931.700), valor que incluye IVA, contribuciones, tasas y demás costos directos e indirectos que correspondan al valor del contrato, según sea el caso; los cuales pagará el Arrendatario al Arrendador, mediante cánones mensuales: OCHO (08) cuotas canon de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SIETE PESOS ($659.077) y una última cuota canon de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS ($659.084), pagaderos anticipadamente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, en la cuenta de ahorros No. 010-932242 del Banco de Occidente a nombre de FIDEICOMISO DEPARTAMENTO DEL VALLE -VENTA DE BIENES Y SERVICIOS. El Arrendatario deberá demostrar la consignación ante la institución tomada en arriendo, por cualquier medio idóneo ya sea por correo urbano, certificado, electrónico, fax, físico o entregar personalmente copia de la consignación del pago del arrendamiento el Departamento. Si el canon vencido se pagara en cheque se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono siempre y cuando haya consignado en la fecha estipulada. El valor de los servicios públicos domiciliarios que haya lugar se encuentra incluido en el valor mensual del canon de arrendamiento.

CLÁUSULA NOVENA. APROPIACIONES Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Debido a la naturaleza del bien o servicio a contratar, esto es, donde el Departamento actúa como arrendador de un espacio inmueble y como contraprestación recibe el pago de unos cánones de arrendamiento, no se requiere certificado de disponibilidad presupuestal para adelantar el proceso de contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA. REPARACIONES. Las reparaciones que sean necesarias para el normal funcionamiento del bien entregado, estarán a cargo del ARRENDADOR, así como las reparaciones necesarias para la conservación y el buen uso del bien inmueble según lo estipulan los artículos 1998, 1999, 2028, 029 y 2030 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DEL INMUEBLE. Con la suscripción del presente contrato y suscripción del acta en la que se deje constancia del inventario y estado del bien

recibido, las partes manifiestan que el inmueble ya fue entregado a la ENTIDAD CONTRATANTE (ARRENDATARIO). La entrega del inmueble por parte de ENTIDAD CONTRATANTE (ARRENDATARIO) a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SERVICIOS PÚBLICOS. El pago de las cuentas o facturas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega de los espacios físicos inmuebles será de cargo del Arrendatario.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será desde el inicio de ejecución en la Plataforma SECOP II, hasta el 31 de diciembre de 2023. Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Distrito de Santiago de Cali, Edificio Palacio de San Francisco donde funciona la Administración Central del Departamento del Valle del Cauca, localizado en la Carrera 6 Calle 9 y 10.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El Arrendador manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en el artículo 90 de la 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN. Efectuará la supervisión del Contrato el DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, o quien mediante oficio designe éste, quién deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del presente Contrato de Arrendamiento, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Serán obligaciones particulares del Supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley, demás normas aplicables vigentes y las circulares expedidas para el efecto por Colombia Compra eficiente: Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado. b) Velar por el pago oportuno del arrendatario de los valores acordados. c) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o el pago respectivo. d) Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato. e) Tener en cuenta que toda aclaración con el arrendatario

en relación con el Contrato debe ser por escrito. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al arrendatario de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al arrendador que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al arrendador, deberán darse por cualquier medio oficial. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INCUMPLIMIENTO. Si cualquiera de las partes incumple con las obligaciones derivadas de este contrato, la parte cumplida quedará facultado para promover las acciones necesarias, tendientes a obtener la restitución de los derechos, ya sea judicial o extrajudicialmente ante las autoridades competentes, y exigir a la parte incumplida el pago de los perjuicios resultantes del incumplimiento contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberán publicarse en el SECOP II. PARÁGRAFO: Cualquier necesidad de modificación en los eventos de adición, cesión o cualquiera otra circunstancia, se debe solicitar por escrito mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS. En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, el ordenador del Gasto o su delegado tendrá la facultad de imponer al ARRENDATARIO las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario N° 1082 de mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el ARRENDATARIO o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que ARRENDATARIO haya cumplido, la actividad obligacional, el ordenador del gasto o su delegado podrá declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora por

más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave, Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de incumplimiento por una de las partes, la parte incumplida pagará a la cumplida a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de arrendamiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Entidad contratante adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. EL ARENDADOR podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del ARENDADOR. 3) El Arrendador queda facultado para solicitar la restitución de los espacios antes del plazo normal estipulado para su terminación, por necesidades propias del servicio que presta o por contingencias de fuerza mayor o caso fortuito. En este evento el Arrendatario tendrá un plazo de quince (15) días calendario para cumplir con la entrega de los espacios de los inmuebles al Departamento, renunciando expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal medida. 4) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 5) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del ARRENDADOR. 6) Por decisión unilateral del ARENDADOR en el caso de incumplimiento por parte del ARRENDATARIO. 7) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 8) Por la inclusión del representante legal del ARRENDATARIO, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN. El Arrendatario no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA pudiendo éste reservarse las razones para no aceptar la cesión, una vez analizada la justificación presentada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. EL ARRENDATARIO se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. AUTONOMÍA DEL ARRENDATARIO. Por tratarse de un contrato de arrendamiento, regido por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el Arrendatario actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual, no se genera vínculo de carácter laboral alguno con el Departamento del Valle del Cauca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REPRESENTACION LEGAL DEL DEPARTAMENTO. El Director del Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional obra en la contratación, en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, en virtud de Decreto 1-3-0023 de enero 7 de 2020, expedido por la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN. El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único

Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. EL ARRENDATARIO podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del ARRENDATARIO. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del ARRENDADOR. 5) Por decisión unilateral del ARRENDATARIO en el caso de incumplimiento por parte del ARRENDADOR. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión del representante legal del ARRENDADOR, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. VEEDURÍA. Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES. Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, a la parte ARRENDATARIA, se le harán llegar a la Calle 1 B Oeste # 4 Oeste - 209. Oficina 1005, Edificio Portal de la Quebrada, Teléfonos 316 3164861 – 315 2330765, Santiago de Cali (V), correo electrónico: anasofiarevelo2@gmail.com, y AL ARRENDADOR carrera 6 entre calles 9-10, Palacio de San Francisco, piso cuarto.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. Este contrato deberá ser liquidado según lo preceptuado en el numeral 8.2 del Manual de Contratación de la entidad, a su vez basado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, los cuales señalan que serán objeto de liquidación aquellos contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los que tienen entregas y prestaciones periódicas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del Departamento del Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional con ocasión de la celebración del contrato y su liquidación, y los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, el arrendatario deberá constituir por su cuenta y costo, una garantía de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 a favor del Departamento del Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, con Nit. 890.399.029-5, que cubra los siguientes amparos: a) Cumplimiento: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, en todo caso hasta su liquidación. b) Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato garantizado más tres años más, la cual cubrirá al Departamento del Valle del Cauca de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el cooperante ejecutor garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. c) Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual. El Contratista deberá constituir a favor del Departamento del Valle del Cauca-Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional amparo autónomo de Responsabilidad Civil Extracontractual, en cuantía equivalente a doscientos (200 SMMLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes y vigencia igual a la duración del contrato, que incluya la cobertura de RC productos que ampara cualquier daño que se ocasione con los productos-alimentos. CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS GARANTÍAS: El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al contratista de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De igual manera, el Contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés. En todo caso el contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el Departamento del Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. Adicionalmente, la Entidad aclara que el contrato no genera relación alguna, ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo. Por lo tanto, no habrá relación laboral entre el Departamento del Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional y el Contratista, toda vez que no existe subordinación ni dependencia. Así mismo, en el evento que el contratista incurra en mora o incumplimiento

de alguna de sus obligaciones, se podrán imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, que en todo caso no podrán superar el 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley. En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del objeto del contrato o adiciones en su valor, será obligación del Contratista actualizar las garantías que amparan el contrato y sus modificaciones hasta la liquidación del contrato. En el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por el Departamento del Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional, el Contratista estará en la obligación de modificar la vigencia de la garantía, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional. En el evento de que por cualquier motivo el Departamento del Valle del Cauca – Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional haga efectiva la garantía constituida, el Contratista se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía serán por cuenta del Contratista.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL ARRENDATARIO. EL arrendatario y su representante legal según corresponda, deberá aportar: Documento que faculta al mismo para celebrar el contrato, RUT, Fotocopia de cédula de ciudadanía, Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría de la República, Certificado de Antecedentes judiciales, medidas correctivas y antecedentes Ley 1918 de 2018 emanados de la Policía Nacional, Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. INSPECCIÓN. El ARRENDADOR permitirá las visitas que en cualquier tiempo pueda hacer el ARRENDATARIO, para constatar el estado, utilización y conservación del espacio arrendado y otras circunstancias que sean de su interés.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción contemplados en la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDA. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información; para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAF. EL ARRENDATARIO certifica al ARRENDADOR que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la

financiación del terrorismo. Por su parte EL ARRENDATARIO se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL ARRENDATARIO, algunos de sus administradores o socios llegaren a ser 1) Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. 2) Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o 3) Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; EL ARRENDADOR tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho EL ARRENDATARIO pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte del ARRENDADOR. EL ARRENDATARIO declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas. EL ARRENDATARIO se obliga expresamente a entregar AL ARRENDADOR, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL ARRENDADOR requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL ARRENDADOR tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: VIGENCIA: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyecto: Stephania Storino Paz –Abogada Contratista
Revisó: Luz Marina Lagarejo Hinestroza – Jefe Oficina Asesora Jurídica